

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez pasa el presente proceso declarativo instaurado por **MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO** contra la persona natural **WILLIAM FERNANDO CUELLAR PRADA** y la sociedad **DIPLAS S.A.S. PREFABRICADOS**, se encuentra pendiente de analizar su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Se observa que la presente demanda se instauró ante el Juez Laboral del Circuito de Montería, aunado a las sendas solicitudes del apoderado de la parte actora en las que indica que se remita el presente proceso ante los Jueces Laborales del Circuito de Montería, por lo cual el Despacho procede a realizar el análisis de competencia:

Revisado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia por la competencia, se observa que en el escrito de la demanda presentado se indica en el hecho segundo de la demanda que la prestación del servicio se realizó en Montería en la dirección de carrera 6 No. 95-250 autopista vía a Cerete en la ciudad de Montería en la función de conductor de maquinaria pesada, y que la parte demandada tienen domicilio en Montería como lo determina en la demanda, por lo que no reúne los requisitos señalados en el art. 5 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo [45](#) de la Ley 1395 de 2010. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo [3](#) de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que la decisión de presentar la demanda en el último lugar en donde se haya prestado el servicio o en el domicilio de la demandada (hecho no acreditado), solo corresponde al trabajador demandante, encuentra el Despacho que la demanda efectivamente fue radicada por la parte actora ante los Juzgados Laborales de Montería, estableciéndose así, su decisión de radicarla en el último domicilio en el que se

prestó el servicio, sin encontrar explicación o fundamento por parte la oficina de reparto de MONTERIA, para remitirla a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, excediendo sus atribuciones e, por lo expuesto, este Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial y, en consecuencia, se ordena por Secretaría enviar a la Oficina Judicial de Reparto de Montería por el medio más expedito, para que sea repartido a los Jueces Laborales de Montería, previa desanotación en el sistema.

Por lo antes expuesto este Despacho judicial no es competente para conocer del proceso y, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer del proceso instaurado por **MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO** contra la persona natural **WILLIAM FERNANDO CUELLAR PRADA** y la sociedad **DIPLAS S.A.S. PREFABRICADOS**, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Montería, para su conocimiento en el estado en que se encuentra, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73473ddec051ad6836b880484f570666cd000aea9cc6a09f8451e98380f5d0bb

Documento generado en 11/11/2021 06:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>